

cepto que al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

5.º No se realiza imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la presente resolución, haciéndoles saber que esta no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y será resuelto por la Audiencia Provincial de Málaga.

Firme que sea esta resolución, hágase entrega a ambos interesados del testimonio literal de la misma.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos y su partido Judicial.

Publicación. Leía y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Darío Gómez Duque, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinte de enero de dos mil diez.- La Secretaria.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de marzo de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas núm. 343/2009.

NIG: 1402143P20097002340.

De: Mariela Lince Enríquez y Jymmi Crislian Bustos Enríquez.
Contra: Santo Adán Estupiñán Rentería.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba,

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 343/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 31/10

Córdoba, 15 de febrero de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por lesiones registrada bajo número 343/09 y tramitada a instancia de Mariela Lince Enríquez Rentería y Jhimmy Bustos Enríquez, en calidad de denunciados, contra Santo Adán Estupiñán Rentería, en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Santos Adán Estupiñán Rentería de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Santo Adán Estupiñán Rentería, actualmenten paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a nueve de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 183/2009.

NIG: 1402143P20097002766.

Procedimiento: J. Faltas 183/2009. Negociado: R.

De: María Nieves Gutiérrez Castillo.

Contra: Narcisca Araújo Canga.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 183/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 18/10

Córdoba, 5 de febrero de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por una Falta de amenazas, registrada bajo número 183/09 y tramitada a instancia de María Nieves Gutiérrez Castillo, en calidad de denunciante, contra Narcisca Araújo Canga, en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Narcisca Araújo Canga de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Narcisca Araújo Canga, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, 11 de marzo de 2010.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de enero de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 1032/2008.

NIG: 2906744S20080010935.

Procedimiento: Social Ordinario 1032/2008.

Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don José Manuel Frías Ciruela.
Contra: Pexa Seguridad, S.A.

E D I C T O

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Malaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1032/2008 a instancia de la parte actora don José Manuel Frías Ciruela, contra Pexa Seguridad, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 26.1.2010, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Manuel Frías Ciruela, contra la empresa Pexa Seguridad, S.A., condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 5.060,94 euros.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Proce-

dimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, debiendo anunciarlo por comparecencia o escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a veintiséis de enero de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado Pexa Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a veintiséis de enero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.